



ACTA CFP N° 7/2007

### **ACTA CFP N° 7/2007**

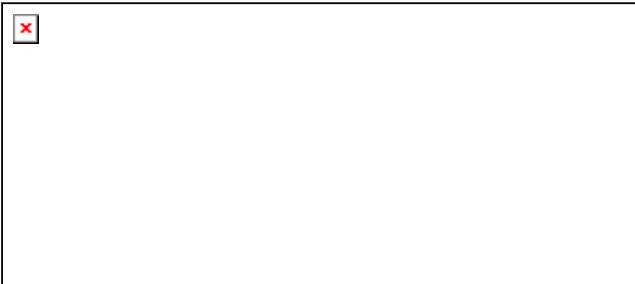
En Buenos Aires, a los 8 días del mes de marzo de 2007, siendo las 12:30 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Oscar Padin, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, y los Representantes de las Provincias con litoral marítimo: el Subsecretario de Actividades Pesqueras de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Oscar Fortunato, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Liliana Scioli, el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Asimismo se encuentran presentes: el Representante Suplente de la SAyDS, Ing. Jorge Khoury, el Representante Suplente de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Lisandro Belarmini, el Representante Suplente de la Provincia de Santa Cruz, Lic. Juan Carlos Braccalenti, y el Representante Suplente de la Provincia de Chubut, Dr. Edgardo Calatayud.

Con un quórum de SIETE (7) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

1. VIEIRA.
  - 1.1. Reunión con el INIDEP.
2. CALAMAR:
  - 2.1. Recurso de reconsideración de MARITIMA DEPSA S.A (ingresada el 15/02/07) contra el punto 3.1. del Acta CFP N° 3/07, respecto del reemplazo del buque nominado en el proyecto por MARÍTIMA DEPSA S.A. aprobado en el Acta CFP N° 52/03. Ref.: Exp. S01:0265023/02.
3. RESOLUCION CFP N° 6/06:
  - 3.1. Exp. S01:0027218/03: Nota DNCP N° 289/07 (14/02/07) actuaciones con informe requerido en el Acta CFP N° 3/07 respecto del b-p ALVAMAR SIETE (M.N. 0173) de VIEIRA ARGENTINA S.A.
4. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA:
  - 4.1. Exp. S01: 0353698/2006: Nota SSPyA (21/02/07): solicitud permiso de pesca de gran altura para el b-p 7 DE DICIEMBRE (M.N. 0607) de DE ANGELIS Y LOGGHE S.A.



ACTA CFP N° 7/2007

5. INIDEP:

- 5.1. Nota INIDEP N° 0233 (02/2/07) adjuntando:  
Informe de Campaña INIDEP N° 01/07: *“EH-09/06. Evaluación de anchoita patagónica (41°-45°S) e investigación del Golfo San Matías en la primavera de 2006”*.
- 5.2. Nota INIDEP N° 0289 (14/2/07) adjuntando:  
Documento Técnico INIDEP N° 1/07. *“Protocolo de marcado de la especie merluza negra (Dissostichus eleginoides) a bordo de la flota comercial argentina año 2007”*.  
Informe Técnico INIDEP N° 02/07. *“El langostino patagónico en el año 2006. Información pesquera anual disponible”*.
- 5.3. Nota INIDEP N° 0298 (16/02/07) adjuntando:  
Informe de Campaña INIDEP N° 04/07. *“Dispositivo de selectividad en la pesquería de langostino”*.
- 5.4. Nota INIDEP N° 0304 (16/02/07) adjuntando:  
Informe de Campaña INIDEP N° 05/07: *“Informe de la campaña OB-02/07- Langostino patagónico”*.

6. TEMAS VARIOS:

- 6.1. Nota DS N° 236/07 (01/03/07) requiriendo información relacionada con los proyectos de crustáceos bentónicos.
- 6.2. Otros.

1. VIEIRA.

1.1. **Reunión con el INIDEP.**

Durante el taller del día de ayer se reunió el CFP con el Director del INIDEP, el Director Nacional de Investigación y técnicos del Instituto, conforme lo decidido en el punto 1.2. del Acta CFP N° 5/07.

El INIDEP manifestó que la CMP de vieira patagónica fijada por el CFP, a partir de las recomendaciones del Informe Técnico N° 42/06, surgió de los resultados de la campaña de investigación, que sólo incluyó el barrido parcial de las unidades de manejo (fundamentalmente aquellas zonas en las que la flota ha operado históricamente).

Se analizaron también, en dicha reunión, los informes elevados por el INIDEP que fueran oportunamente requeridos por el CFP a fin de analizar la situación global de la pesquería.



## ACTA CFP N° 7/2007

En función del análisis de toda la información remitida y manifestada por el INIDEP y por la Autoridad de Aplicación, se concluye que no se ha alcanzado la CMP en las Unidades de Manejo 2, 3 y 9, y que se han detectado nuevos bancos en las unidades de manejo ya establecidas.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad:

1) La apertura inmediata de las unidades de manejo en las que aún no se ha alcanzado la captura máxima permisible (CMP), Unidad de Manejo 2, del Sector Norte y Unidades de Manejo 3 y 9, del Sector Sur, hasta que se alcancen los niveles de CMP establecidos en las Resoluciones CFP N° 13 y 14 de 2006.

2) Realizar una prospección en:

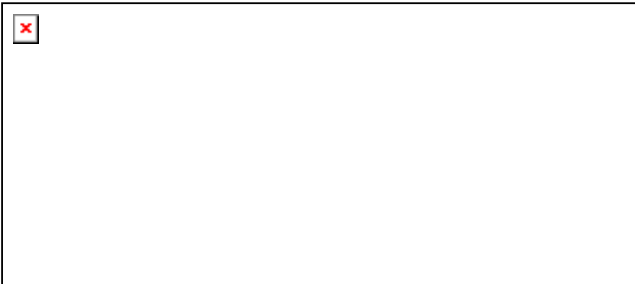
- la zona sur de la Unidad de Manejo 5, dado que según lo informado por el INIDEP, los resultados del Informe Técnico N° 42/06 correspondientes a la Campaña CC-06-06 no cubrieron la totalidad de dicha unidad de manejo dado que los lances se realizaron al norte del paralelo 41° 51' S;
- la Unidad de Manejo 12, atento a que no se dispone de información actualizada sobre el estado del recurso en esta zona.

A estos efectos se instruye al INIDEP para que elabore y eleve una propuesta a la Autoridad de Aplicación a fin que ésta, el día lunes 12 de marzo próximo, proceda al despacho de los buques a las zonas de prospección. La propuesta deberá contemplar:

- la utilización de embarcaciones comerciales, de acuerdo a lo establecido en las medidas de manejo vigentes, en cada una de las unidades de manejo,
- el tiempo de prospección será el que dure una marea completa en cada caso,
- la cobertura de toda el área en la que estuvo operando la flota hasta el momento en que se dispuso el cierre de la pesquería, sur del paralelo 41° 51' S (para la Unidad de Manejo 5), y
- la cobertura de toda el área (para la Unidad de Manejo 12).

3) Para el resto de las zonas se continúa con la aplicación de las medidas de manejo vigentes. (Resolución CFP N° 9/06).

4) Solicitar al INIDEP que, en función de la experiencia obtenida en el último año y en el marco del criterio de manejo adaptativo que este recurso requiere, eleve al CFP, antes del día 30 de marzo del corriente año, junto con la recomendación de las capturas biológicamente aceptables, todas las propuestas de medidas de manejo que estime convenientes a fin que el CFP fije la CMP para el año 2007 y establezca las medidas de manejo que serán de aplicación para la administración de la pesquería.



ACTA CFP N° 7/2007

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique las decisiones a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.

## **2. CALAMAR:**

### **2.1. Recurso de reconsideración de MARITIMA DEPSA S.A (ingresado el 15/02/07) contra el punto 3.1. del Acta CFP N° 3/07, respecto del reemplazo del buque nominado en el proyecto por MARÍTIMA DEPSA S.A. aprobado en el Acta CFP N° 52/03. Ref.: Exp. S01:0265023/02.**

El 31/01/07, en el Acta CFP N° 3/07, se decidió rechazar la solicitud de reemplazo del buque nominado en el proyecto por MARÍTIMA DEPSA S.A. que fuera aprobado en el punto 3.1. del Acta CFP N° 52/03.

El 15/02/07 MARÍTIMA DEPSA S.A. interpuso recurso de reconsideración contra la decisión antes reseñada. Los fundamentos de la impugnación giran en torno a dos ejes argumentales: que el buque había superado el límite de su vida útil y que las actuaciones judiciales que le impidieron ejercer el permiso de pesca son asimilables a un caso de “fuerza mayor” o “hecho del príncipe”. Con respecto a la alegada obsolescencia del buque, expresa que al momento de presentar el proyecto, el buque tenía una antigüedad de 29 años, y ahora posee 34 años, con los que excede las pautas de la Resolución CFP N° 9/02 y la Resolución SAGPyA N° 195/02. Invoca el artículo 30 de la Ley 24.922 para sostener el reemplazo de la unidad por haber superado el límite de su vida útil. Sostiene que el buque propuesto en el proyecto no pudo ser incorporado en su oportunidad, debido a la medida cautelar trabada sobre los efectos de la Resolución CFP N° 17/03. Dicha medida –continúa diciendo la recurrente- impidió la incorporación del buque a la matrícula nacional y frustró la operación de adquisición de la nave, la que no se llegó a concretar por tal razón. Por esas razones considera que la Resolución CFP N° 21/02 no resulta aplicable al caso.

El fin de la vida útil de un buque, contemplado en el artículo 30 de la Ley 24.922 no resulta aplicable al presente caso. Para la aplicación de esta norma, como antecedente necesario, el buque debe contar con un permiso de pesca vigente, además de cumplirse el resto de los requisitos que establece la legislación vigente. En el caso en tratamiento, tal como relata la recurrente, el buque propuesto en su proyecto no fue incorporado a la matrícula nacional, ni obtuvo el permiso de pesca (cuya emisión autorizara el CFP). Es decir, que no se trata de un caso de transferencia de un permiso de pesca de un buque (que lo posee) que ha llegado al límite de su vida útil, ya que dicho permiso no fue emitido.



## ACTA CFP N° 7/2007

La autorización para la emisión del permiso de pesca fue decidida por el CFP a favor del buque a denominar como DEPSA I (HSIANG CHI CHUN).

De los claros términos de la Resolución CFP N° 21/02 surge la necesaria correspondencia exacta entre la documentación que presentaran las empresas, como respaldo de sus proyectos, y el buque a incorporar. La resolución es aplicable al caso bajo examen. La pretensión de la ahora recurrente importaría una derogación singular de un reglamento, y la ruptura del principio de trato igualitario, rector en los procedimientos de selección como el abierto con la Resolución SAGPyA N° 195/02.

En los casos precedentes mencionados en el Acta recurrida se trataba de peticiones de reemplazo de buques nominados en proyectos presentados en el marco de la misma Resolución SAGPyA N° 195/02, como es el caso presente. En el mismo sentido se adoptó la decisión del punto 3.2.4. del Acta CFP N° 17/03. Por ello resulta inexacta la afirmación de la recurrente sobre la existencia de numerosos casos en que las empresas habrían propuesto un buque e incorporado otro sin petición expresa.

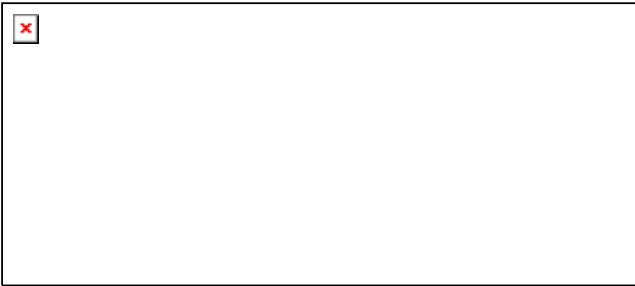
Debe tenerse presente, en lo relativo a la medida cautelar, que MARÍTIMA DEPSA S.A. se presentó en las actuaciones judiciales con el objeto de defender los derechos derivados del Acta CFP N° 52/03.

Su actuación en el proceso cautelar se presenta en contradicción con la actual especulación (sobre la irrazonabilidad de mantener en suspenso el resto de sus actividades vinculadas con la medida cautelar hasta la resolución judicial).

Tampoco surge del expediente administrativo que haya exteriorizado alguna dificultad para cumplir con el proyecto hasta su presentación de fecha 08/02/06 (fs. 114/115). En ninguna de sus presentaciones se precisa la fecha en que la ahora recurrente adoptó la decisión de abandonar la compraventa del buque.

La actuación en el expediente judicial también impide considerar a la vigencia de la medida cautelar como un hecho del príncipe, o como un caso de fuerza mayor, que haya impedido dar cumplimiento a las condiciones de la aprobación de su proyecto. En caso contrario, entraría en colisión con sus propios actos.

En atención a lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por MARÍTIMA DEPSA S.A. contra la decisión contenida en el punto 3.1. del Acta CFP N° 3/07, dejando sentado que esta decisión agota la instancia administrativa (Artículo 40, Decreto 1759/72, t.o. 1991, y Artículo 7°, Decreto 748/99).



ACTA CFP N° 7/2007

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 67/07.

**3. RESOLUCION CFP N° 6/06:**

**3.1. Exp. S01:0027218/03: Nota DNCP N° 289/07 (14/02/07) actuaciones con informe requerido en el Acta CFP N° 3/07 respecto del b-p ALVAMAR SIETE (M.N. 0173) de VIEIRA ARGENTINA S.A.**

Se recibe la nota de referencia y se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se solicite a la Autoridad de Aplicación que remita los expedientes en los que tramitaron todos los certificados en el marco de la Resolución SAGPyA N° 735/01.

**4. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA:**

**4.1. Exp. S01: 0353698/2006: Nota SSPyA (21/02/07): solicitud permiso de pesca de gran altura para el b-p 7 DE DICIEMBRE (M.N. 0607) de DE ANGELIS Y LOGGHE S.A.**

DE ANGELIS Y LOGGHE S.A. solicitó la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque 7 DE DICIEMBRE (M.N. 0607). Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/04. El buque fue incorporado a la matrícula en 1987 (fs. 6) y no contó con autorización para pescar en el Área Adyacente a la ZEE (fs. 30).

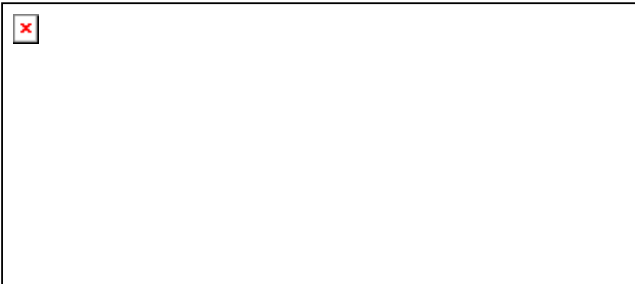
Conforme lo señala la Autoridad de Aplicación la administrada ha cumplimentado lo establecido por la Resolución CFP N° 8/04.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque 7 DE DICIEMBRE (M.N. 0607) por un plazo de DIEZ (10) años.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que remita el expediente a la Autoridad de Aplicación, adjuntando copia autenticada de la presente acta, a fin de que se proceda a la notificación del administrado y a la emisión del Permiso de Pesca de Gran Altura correspondiente.

**5. INIDEP:**

**5.1. Nota INIDEP N° 0233 (02/2/07) adjuntando:**



ACTA CFP N° 7/2007

**Informe de Campaña INIDEP N° 01/07: “EH-09/06. Evaluación de anchoíta patagónica (41°-45°S) e investigación del Golfo San Matías en la primavera de 2006”.**

Se toma conocimiento de la nota e informe de referencia.

- 5.2. Nota INIDEP N° 0289 (14/2/07) adjuntando:**  
**Documento Técnico INIDEP N° 1/07. “Protocolo de marcado de la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) a bordo de la flota comercial argentina año 2007”.**  
**Informe Técnico INIDEP N° 02/07. “El langostino patagónico en el año 2006. Información pesquera anual disponible”.**

Se toma conocimiento de la nota e informes de referencia.

- 5.3. Nota INIDEP N° 0298 (16/02/07) adjuntando:**  
**Informe de Campaña INIDEP N° 04/07. “Dispositivo de selectividad en la pesquería de langostino”.**

Se toma conocimiento de la nota e informe de referencia.

- 5.4. Nota INIDEP N° 0304 (16/02/07) adjuntando:**  
**Informe de Campaña INIDEP N° 05/07: “Informe de la campaña OB-02/07- Langostino patagónico”.**

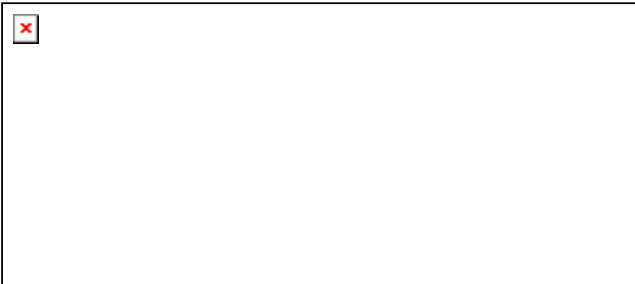
Se toma conocimiento de la nota e informe de referencia.

## **6. TEMAS VARIOS:**

- 6.1. Nota DS N° 236/07 (01/03/07) requiriendo información relacionada con los proyectos de crustáceos bentónicos.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la Dirección de Sumarios del Ministerio de Economía y Producción, a partir de lo informado por Nota CFP N° 53/07, solicita nueva información.

Al respecto, por Secretaría Técnica se informa que se ha dado respuesta al requerimiento de dicha Dirección por Nota CFP N° 60/07 suscripta por el Suplente del Presidente del CFP.



ACTA CFP N° 7/2007

Siendo las 13:30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 14 y jueves 15 de marzo de 2007 en la sede del CFP a partir de las 14:00 horas.